

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)

**Comité para la Eliminación de la
Discriminación Racial: Observaciones referidas
a las mujeres y las niñas**

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

1 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	5
1° Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en 1973.	5
2° Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1974.	6
3° Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1976.	6
4° Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1979.	7
5° Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1982.	7
6° Observaciones finales sobre el octavo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1985.	8
7° Observaciones finales sobre el noveno y décimo informe presentados por el Estado adoptadas el 9 de agosto de 1990.	8
8° Observaciones finales sobre el décimo primero y décimo segundo presentados por el Estado adoptadas en marzo de 1993.	9
9° Observaciones finales sobre los informes del décimo tercero al décimo sexto presentados por el Estado adoptadas el 20 de marzo de 2003.	9
C. Motivos de preocupación y recomendaciones	10

10° Observaciones finales sobre los informes del décimo séptimo al décimo noveno presentados por el Estado adoptadas el 12 de agosto de 2008.	10
C. Motivos de preocupación y recomendaciones	10
11° Observaciones finales sobre los informes periódicos 20.º a 22.º combinados del Ecuador, aprobadas por el Comité en su 81.º período de sesiones.	11
C. Motivos de preocupación y recomendaciones	11
12° Observaciones finales sobre los informes periódicos 23º y 24º combinados del Ecuador.	12
C. Motivos de preocupación y recomendaciones	13

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

1º Observaciones finales sobre el primer y segundo informe presentados por el Estado adoptadas en 1973.¹

104. El informe inicial del Ecuador, presentado el 17 de junio de 1970, fue examinado por el Comité en su tercer período de sesiones. Se consideró insatisfactorio y se pidió más información. El Comité no recibió tal información. El segundo informe periódico, presentado el 26 de enero de 1972, fue examinado en el séptimo período de sesiones (128ª y 129ª sesiones).

—No se observan recomendaciones con perspectiva de género.—

¹Suplemento No. 18 (A/9018), 1973

2º Observaciones finales sobre el tercer informe presentado por el Estado adoptadas en 1974.²

127. En el tercer informe periódico del Ecuador se mantenía y continuaba el diálogo con el Comité que se había iniciado en el segundo informe periódico y que el Comité había acogido con agrado, y se comentaban las observaciones formuladas por ciertos miembros del Comité en anteriores períodos de sesiones. El informe contenía el texto de las instrucciones enviadas por el Gobierno del Ecuador a su delegación en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General en relación con los temas del programa relativos a los regímenes racistas del África meridional. Además, se informó al Comité de que el Gobierno del Ecuador —a la luz de ciertas observaciones formuladas durante el examen por el Comité del informe anterior a ese Gobierno— había decidido incorporar a su nuevo Código Penal algunas disposiciones por las que se castigaban los delitos de discriminación racial, especialmente los que se describían en el artículo 4 de la Convención; el texto de los artículos 211 a 215 del anteproyecto de Código figuraba en una adición al tercer informe periódico.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

3º Observaciones finales sobre el cuarto informe presentado por el Estado adoptadas en 1976.³

222. El Comité examinó el cuarto informe periódico del Ecuador, presentado en dos documentos sucesivos, y la declaración introductoria del representante del Gobierno del Ecuador. El Comité tomó nota con satisfacción de que se le había remitido un anteproyecto de varios artículos del Código Penal cuya modificación se estaba examinando actualmente; de que se había suministrado información sobre medidas administrativas y de otra índole; de

²Suplemento No. 18 (A/9618), 1974

³Suplemento No. 18 (A/31/18), 1976

que no se había presentado a los tribunales ningún caso de posible discriminación racial; y de que se habían tomado en cuenta las observaciones formuladas en el Comité durante el examen de los informes anteriores del Ecuador, tanto en la preparación del presente informe como en la redacción de las enmiendas propuestas al Código Penal.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

4º Observaciones finales sobre el quinto informe presentado por el Estado adoptadas en 1979.⁴

357. El quinto informe periódico del Ecuador (CERD/C/20/Add.35 y 36) se consideró junto con la declaración introductoria que formuló el representante del Estado informante, quien puso en conocimiento del Comité las novedades producidas en el Ecuador después de la presentación del informe anterior, las más significativas de las cuales fueron la aprobación de una nueva Constitución, los cambios introducidos en el Código Penal de conformidad con las disposiciones de la Convención y las medidas adoptadas para poner en práctica la reforma agraria del país, que hasta el presente ha beneficiado a 90 mil familias campesinas.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

5º Observaciones finales sobre el séptimo informe presentado por el Estado adoptadas en 1982.⁵

204. El séptimo informe periódico del Ecuador (CERD/C/91/Add.2) fue presentado por el representante del Estado informante, quien señaló, en particular, que la decisión de incorporar las disposiciones del artículo 4 de la

⁴Suplemento No. 18 (A/34/18), 1979

⁵Suplemento No. 18 (A/37/18), 1982

Convención en el Código Penal era consecuencia del diálogo que se había iniciado entre el Comité y el Ecuador con la presentación del primer informe periódico. El Ecuador se había adherido a todas las convenciones internacionales sobre protección de los derechos humanos y era uno de los pocos países que habían hecho la declaración a que se refería el artículo 14 de la Convención. El orador también señaló que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno estaba tratando de mejorar las condiciones de vida de la población agrícola y había decidido asignar una tercera parte del presupuesto del Estado a la educación de la población.

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

6º Observaciones finales sobre el octavo informe presentado por el Estado adoptadas en marzo de 1985.⁶

84. El octavo informe periódico del Ecuador (CERD/C/118/Add.4) fue examinado por el Comité en sus 701a. y 702a. sesiones, celebradas los días 5 y 6 de marzo de 1985 (CERD/C/SR.701 y SR.702).

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

7º Observaciones finales sobre el noveno y décimo informe presentados por el Estado adoptadas el 9 de agosto de 1990.⁷

100. Los informes periódicos noveno y décimo del Ecuador, refundidos en un documento único (CERD/C/172/Add.4), fueron examinados por el Comité en su 868ª sesión, celebrada el 9 de agosto de 1990 (CERD/C/CR/SR.868).

⁶Suplemento No. 18 (A/40/18), 1985

⁷Suplemento No.18 (A/45/18), 1991

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

8º Observaciones finales sobre el décimo primero y décimo segundo presentados por el Estado adoptadas en marzo de 1993.⁸

128. El Comité examinó los informes periódicos undécimo y duodécimo del Ecuador (CERD/C/197/Add.9 y CERD/C/226/Add.1) en sus sesiones 971^a, 972^a y 983^a, celebradas los días 10, 11 y 18 de marzo de 1993 (véase CERD/C/SR.971, 972 y 983).

****Observaciones finales****

No se observan recomendaciones con perspectiva de género.

9º Observaciones finales sobre los informes del décimo tercero al décimo sexto presentados por el Estado adoptadas el 20 de marzo de 2003.⁹

1. El Comité examinó los informes periódicos 13º a 16º del Ecuador, que debían presentarse del 4 de enero de 1994 al 4 de enero de 2000 respectivamente y que se presentaron en un solo documento (CERD/C/384/Add.8), en sus sesiones 1556^a y 1557^a celebradas los días 4 y 5 de marzo de 2003 (CERD/C/SR.1556 y CERD/C/SR.1557). En su 1580^a sesión (CERD/C/SR.1580), celebrada el 20 de marzo de 2003, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

⁸Suplemento No.18 (A/48/18), 1993

⁹CERD/C/62/CO/2, 2 de junio de 2003

C. Motivos de preocupación y recomendaciones¹⁰

(...)

15. El Comité toma nota de que las mujeres pertenecientes a minorías étnicas son objeto de una doble discriminación fundada, tanto en su origen étnico, como en su género. **En el próximo informe periódico, el Estado Parte debe incluir información sobre la discriminación por razones de género de las mujeres indígenas y afro ecuatorianas y sobre las medidas que haya tomado a este respecto. Al formular el plan de acción sobre los derechos de la mujer, el Estado Parte debe abordar el problema de la doble discriminación de las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, así como su falta de representación política en el Ecuador, de conformidad con la Recomendación general N° XXV del Comité, relativa a las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género.**

10° Observaciones finales sobre los informes del décimo séptimo al décimo noveno presentados por el Estado adoptadas el 12 de agosto de 2008.¹¹

1. El Comité examinó en sus sesiones 1876° y 1877° (CERD/C/1876 y CERD/C/1877), celebradas los días 28 y 29 de julio de 2008, los informes periódicos 17° a 19° de Ecuador refundidos en un solo documento (CERD/C/ECU/19). En su sesión 1896° (CERD/C/SR.1896) celebrada el 12 de agosto de 2008, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

C. Motivos de preocupación y recomendaciones¹²

(...)

¹⁰ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

¹¹ CERD/C/ECU/CO/19, 16 de mayo de 2008

¹² Las recomendaciones se encuentran en negrita.

-
13. Le preocupa al Comité que las mujeres indígenas sigan siendo objeto de una doble discriminación fundada tanto por su origen étnico como por su género y en particular el asesinato de mujeres indígenas. (art. 5(b))

El Comité recuerda al Estado parte su Recomendación general 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género y recomienda que tome medidas especiales para la protección de los derechos de las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas y comunidades afro ecuatorianas. Asimismo, el Comité urge al Estado parte a que tome medidas inmediatas para que ponga fin al asesinato de las mujeres indígenas.

11° Observaciones finales sobre los informes periódicos 20.º a 22.º combinados del Ecuador, aprobadas por el Comité en su 81.º período de sesiones.¹³

1. El Comité examinó los informes periódicos 20º a 22º combinados del Ecuador, presentados en un único documento (CERD/C/ECU/20-22), en sus sesiones 2169ª y 2170ª (CERD/C/SR.2169 y CERD/C/SR.2170), celebradas los días 7 y 8 de agosto de 2012. En su 2199ª sesión (CERD/C/SR.2199), celebrada el 29 de agosto de 2012, aprobó las siguientes observaciones finales.

(...)

C. Motivos de preocupación y recomendaciones¹⁴

(...)

¹³ CERD/C/ECU/CO/20-22, 24 de octubre de 2012

¹⁴ Las recomendaciones se encuentran en negrita.

Las múltiples formas de discriminación

23. Preocupa al Comité que las mujeres pertenecientes a comunidades indígenas, afroecuatorianas, montubias, migrantes y refugiadas continúan encontrándose con múltiples formas de discriminación y violencia de género en todas las áreas de la vida. Le preocupan también las informaciones sobre el difícil acceso a la justicia para dichas mujeres (art. 5).

El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta la Recomendación general N.º 25 (2000) del Comité sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género e incluya una perspectiva de género en todas las políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las formas múltiples de discriminación que afectan a las mujeres. Asimismo el Comité exhorta al Estado parte a continuar las medidas para apoyar a las mujeres víctimas de discriminación y mejorar su acceso a la justicia y solicita información en su próximo informe sobre los avances de las cortes especializadas en asuntos de la mujer y de violencia doméstica.

12º Observaciones finales sobre los informes periódicos 23º y 24º combinados del Ecuador.¹⁵

1. El Comité examinó los informes periódicos 23º y 24º combinados del Ecuador, presentados en un solo documento (CERD/C/ECU/1-2), en sus sesiones 2558ª y 2559ª (CERD/C/SR.2558 y 2559), celebradas los días 8 y 9 de agosto de 2017. En su 2575ª sesión, celebrada el 21 de agosto de 2017, aprobó las presentes observaciones finales.

(...)

¹⁵CERD/C/ECU/CO/23-24, 15 de septiembre de 2017

C. Motivos de preocupación y recomendaciones¹⁶

(...)

Medidas contra formas de discriminación múltiple

24. Al Comité le preocupa que las mujeres y niñas pertenecientes a comunidades indígenas, afroecuatorianas, montubias, migrantes y refugiadas, continúan encontrándose con múltiples formas de discriminación en todas las áreas de la vida social, política, económica y cultural (art. 2, párr. 2).
25. El Comité recomienda que el Estado parte tome en cuenta su recomendación general núm. 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género e incluya una perspectiva de género en todas las políticas y estrategias contra la discriminación racial para hacer frente a las formas múltiples de discriminación que afectan en especial a las mujeres pertenecientes a las comunidades mencionadas. Se recomienda también contar con estadísticas desglosadas al respecto.

Movilidad humana

32. El Comité toma nota de la avanzada legislación ecuatoriana en materia de movilidad humana y da la bienvenida al reglamento recientemente aprobado, así como a la clausura del centro de detención Hotel Carrión, y felicita al Estado parte por las numerosas campañas de sensibilización sobre el trabajo doméstico digno y el acoso escolar. Sin embargo, el Comité está preocupado por: a. la discriminación, estigmatización, prejuicios y estereotipos que enfrentan los migrantes; b. las barreras administrativas que impiden el acceso de muchos migrantes, incluidos solicitantes de asilo y refugiados, a la sanidad, a la educación, al empleo, al programa de acompañamiento familiar o al bono de desarrollo humano; c. los retrasos en el registro

¹⁶Las recomendaciones se encuentran en negrita.

de refugiados y en la emisión de documentos de identidad que luego son requeridos para acceder a los servicios públicos y prestaciones sociales;

- d. la discriminación y acoso escolar de niños y niñas en las escuelas con base a su nacionalidad o su condición de refugiados, lo cual en muchos casos provoca el abandono escolar; e. las condiciones laborales precarias y discriminatorias de muchas mujeres refugiadas; y f. la falta de desarrollo reglamentario de un procedimiento de determinación de la apatridia regulado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana (arts. 2 y 5). El Comité nota asimismo la falta de información del Estado parte acerca de la discriminación y del racismo que suelen afrontar los migrantes (arts. 1, 2 y 5).

33. El Comité reitera su recomendación anterior (CERD /C/ECU/CO/20-22) y teniendo en cuenta su recomendación general núm. 30 (2004) sobre la discriminación contra los no nacionales recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias y efectivas para la protección de los no nacionales, en su mayoría de origen colombiano. En particular, el Comité solicita al Estado parte:

- a. **Implementar medidas que promuevan la plena participación e integración de los migrantes en el Estado parte y el respeto de sus derechos;**
- b. **Llevar a cabo campañas de sensibilización, información o educación que eviten los estereotipos que sufren los migrantes;**
- c. **Remover las barreras administrativas que impiden el acceso a la sanidad, a la educación, al empleo, al programa de acompañamiento familiar o al bono de desarrollo humano y agilizar el registro de refugiados y la emisión de documentos de identidad que son requeridos para acceder a los servicios públicos y prestaciones sociales;**
- d. **Profundizar el estudio de las causas del acoso racista, seguir realizando campañas de sensibilización para prevenirlo, y posibilitar y facilitar vías de denuncia;**
- e. **Continuar los esfuerzos para mejorar las condiciones laborales**

de los trabajadores domésticos, de acuerdo con el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la OIT;

- f. Presentar información estadística de las visitas, infracciones y sanciones realizadas por la Inspección de Trabajo sobre las condiciones laborales de los migrantes;**
- g. Desarrollar reglamentariamente un procedimiento de determinación de la apatridia regulada en la Ley Orgánica de Movilidad Humana.**